

CAPITULO III.

DE LA RESPONSABILIDAD.

SECCION 1.—De la responsabilidad del hecho ageno.

ARTICULO I.—De las personas responsables.

§ I.—PRINCIPIOS GENERALES.

550. El art. 1,384, dice: «Se es responsable no solo por el daño que se causa por su propio hecho, sino también por el que es causado por el hecho de las personas de quienes se debe responder. Hay, pues, casos en los que el hombre responde por el hecho ageno. A primera vista, esto parece contrario á toda justicia. Las culpas, siendo personales, cada cual debe responder por las que comete, y que son las únicas que pueden serle imputadas. Tal es, en efecto, la regla universal y sin excepción. El art. 1,384 no deroga á ella sino en apariencia; declara á ciertas personas responsables del hecho de aquellas de que debe responder; ¿pero por qué responden por ellas? Es porque siendo llamadas á dirigir sus actos, si cometen un daño, el legislador supone que el hecho perjudicial ha sucedido por falta de cuidado; luego por culpa suya. La responsabilidad del hecho ageno resulta, pues, de una culpa, lo mismo que el delito y el cuasidelito; puede decirse que es un cuasidelito, puesto que procede de un

descuido. Pero existe una diferencia, y es muy grande; es que la responsabilidad del hecho ageno está fundada en la responsabilidad de una culpa. El mismo texto del Código prueba que tal es la teoría legal de la responsabilidad. Después de haber dicho cuáles son las personas que son responsables por el hecho de aquellos de quienes deben responder, el art. 1,384 agrega que esta responsabilidad cesa cuando no pudieron impedir el hecho que da lugar á ella; luego hasta prueba contraria hay presunción que pudieran impedirlo. (1)

551. De esto resulta una regla de interpretación muy importante. Toda presunción es de estrecha interpretación. Es de principio que no hay presunción legal sin texto, y que las presunciones que la ley establece no pueden ser extendidas siquiera por vía de analogía. Así debe ser sobre todo para la presunción de culpa en la que descansa la responsabilidad por el hecho ageno. Admitir un caso de responsabilidad que no esté previsto por el texto de la ley, sería hacer á una persona responsable sin que tuviese culpa, sin que haya habido cuando menos una prueba de su culpabilidad; se comenzaría por presumir la culpa, para hacer después á la persona responsable de un daño que no ha causado; esto sería violar los principios del derecho, á la vez que los principios de la moral. (2)

La jurisprudencia, así como la doctrina, (3) admiten esta regla de interpretación; pero los intérpretes la olvidan algunas veces. No se la debe exagerar y concluir que nunca se responde por el hecho ageno sino en los casos previstos por el art. 1,384. Respondemos por el hecho ageno desde que

1 Aubry y Rau, t. IV, pág. 756, y nota 10, pfo. 446, y los autores que citan.

2 Aubry y Rau, t. IV, pág. 767, pfo. 447. Compárese Toullier (t. VI, 1, pág. 216 núm. 258), quien dice que la responsabilidad del hecho ageno es contraria á la razón.

3 Casación, Sala Criminal, 24 de Mayo de 1855 (Dalloz, 1855, 1, 426).